

Oficiales se estimen oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y la concepción global de su trazado, su integración en el paisaje del entorno y las afecciones de la actuación al medio ambiente y al patrimonio histórico, quedando el Anteproyecto expuesto al público en los Ayuntamientos afectados y en el Servicio Provincial de Carreteras correspondiente, sito en C/ Hermanos Machado, núm. 4, en Almería, en donde podrá ser consultado en días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 18 de junio de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 26 junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en Sevilla, en cuanto afecte a centros sanitarios mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales CC.OO y FES-UGT, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Sevilla, desde las 00,00 horas del día 30 de junio de 2009, con las siguientes franjas horarias, desde las 00,00 horas a las 01,00 horas, desde las 12,00 horas a las 13,00 horas y desde las 17,00 horas a las 18,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a centros sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4

de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales en la provincia de Sevilla, desde el día 30 de junio, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Durante los paros convocados se fijaran servicios mínimos en las siguientes áreas, y la dotación de personas necesaria para cubrir los mismos serán los siguientes:

I. Hospitales	
- Área de quirófanos	1 trabajador/a
- Área de paritorios	1 trabajador/a
- Área de urgencia	1 trabajador/a
- Área de UCI	1 trabajador/a
- Plantas de Hospitalización	1 trabajadores/as por cada 100 camas
II. Centros de salud y centros periféricos de especialidades	
- Área de urgencia	1 trabajador/a

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 17 de junio de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Orden de 10 de diciembre de 2008 se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2009 (BOJA núm. 251, de 19 de diciembre de 2008), entre las que figuran las ferias siguientes: Ofijoya Muestra Profesional de la Joyería Cordobesa, V Feria del Motor de Andalucía, Innovacor y Cymoda.

La Institución Ferial de Córdoba, IFECO, entidad organizadora de estas ferias que tenían prevista su celebración en Córdoba, solicita autorización para modificar las condiciones de celebración de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

Ofijoya, Muestra Profesional de la Joyería Cordobesa, del 9 al 11 de octubre de 2009, dejar sin efecto la autorización de la misma.

V Feria del Motor de Andalucía, del 23 al 25 de octubre de 2009, dejar sin efecto la autorización de la misma.

Innovacor, tenía prevista su celebración del 24 al 27 de septiembre de 2009, pasa a celebrarse del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2009.

IV Salón de la Boda, la Moda y los Complementos, Cymoda 09, tenía prevista su celebración del 20 al 22 de noviembre de 2009, pasa a celebrarse del 13 al 15 de noviembre de 2009.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 173/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de la autorización de las ferias arriba mencionadas.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos de título-licencia de las agencias de viajes citadas.

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes Resoluciones de inicio de los expedientes de extinción inco-

dos, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el título-licencia conforme al artículo 18 del citado Decreto, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencias de viajes que se citan:

Denominación: Viajes Doble R 2006, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Doble R».

Código Identificativo: AN-411339-2.

Domicilio Social: C/ Calcuta, núm. 1, portal 2, 2.º A. En Sevilla (41020).

Denominación: RCM Turismo Rocomar, S.L., que actúa con el nombre comercial de «RCM Terranova Rocomar Tours».

Código Identificativo: AN-291353-2.

Domicilio Social: C/ Alameda de Capuchinos, núm. 32. En Málaga (29013).

Denominación: Solcaribe Viajes S.L.

Código Identificativo: AN-291320-2.

Domicilio Social: C/ Marconi, núm. 4. En Málaga (29004).

Denominación: Viajes Vigalo, S.C.

Código Identificativo: AN-211199-2.

Domicilio Social: C/ Miguel Hernández, núm. 34. En Almonte, Huelva (21730).

Denominación: Viajes Xerez tours, S.L., con el nombre comercial de «Eventosur Viajes».

Código Identificativo: AN-111255-3.

Domicilio Social: Paseo de la Rosaleda, Edif. Parque Feria, 2 A, 1.º En Jerez de la Frontera, Cádiz (11405).

Persona Física: Don Benjamin R.M., que actúa con el nombre comercial de «Nazari Viajes».

Código Identificativo: AN-180866-2.

Domicilio Establecimiento: C/ Poeta Gracián, 4, 4.º B. En Granada (18007).

Sevilla, 15 de junio de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.